rogacion.

Aprobación

La presente ordenanza, que consta de DOCE articulos, fue aprobada de forma provisional por unanimidad, en sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno el día dieciséis de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Fonzaleche, a 18 de Octubre de 1989. La Alcaldesa. La Secretaria.

ORDENANZA N.º 4
TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES
OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL SUELO

Fundamento legal y objeto

Artículo 1º. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el otorgamiento de licencias urbanisticas exigidas por el articulo 178 de la Ley del Suelo, y de obras en general que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º. Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios tecnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones, y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; vertederos y rellenos; obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias; obras en el Cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas; alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontaneria; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación de viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y, en general cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga; así como sus prórrogas.

Esta tasa es compatible con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras establecido en el art. 60.2 de la ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

Hecho imponible

Artículo 3º. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, aun sin haberla obtenido.

Sujeto pasivo

Artículo 4º. El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Artículo 5º. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

Artículo 6º. En todo caso y según los arts. 38.1 y 39 de la L.G.T. serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 7º. Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

Bases

Artículo 8º. Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, con las excepciones siguientes:

a) En las obras de demolición, la cantidad de metros cuadrados en cada planta o plantas a demoler.

b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares, los metros cúbicos de tierra a remover.

c) En las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etcétera, la superficie expresada en metros cuadrados objeto de tales operaciones.

d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.

e) En las autorizaciones para ocupar, habitar o alquilar viviendas o locales de cualquier clase, sean éstos cubiertos o descubiertos, la capacidad en metros cuadrados.

f) En las prórrogas de expedientes ya liquidados por la presente Ordenanza, la cuota satisfecha en el expediente originario corregido por los modulos de coste de obra vigente en cada momento.

g) En las obras menores, la unidad de obra.

h) En las colocaciones de muestras comerciales, la unidad de muestra.

i) En los cerramientos de solares, los metros lineales de valla, cualquiera que sea la naturaleza de la misma.

j) En los cambios de uso, la superficie objeto del cambio, medida en metros cuadrados.

k) En la corta de árboles, la unidad natural.

Artículo 9º. Para la determinación de la base se tendrá en cuenta en aquellos supuestos en que la misma este en funcion del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados, incluidos en los mismos honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los tecnicos municipales en atencion a las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entendera sin perjuicio de la comprobacion municipal para la práctica de la liquidacion definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Artículo 10º. Se consideraran obras menores:

a) Las que no afecten a la estructura, muros de carga, escaleras, ascensores, fachadas y otros elementos esenciales de la construccion.

b) Las obras e instalaciones que se realicen en el interior de los locales, que no sean viviendas, y siempre que el presupuesto de las mismas no exceda de pesetas.

c) Cualesquiera otras que consideren como tales los correspondientes acuerdos municipales.

Artículo 11º. En las licencias de primera ocupacion de viviendas y locales, la base de gravamen sera la unidad de los mismos. A estos efectos se entendera por superficie de las mismas la útil.

Tarifas

Artículo 12º. Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes.

Epígrafe 1. Instalaciones, construcciones y obras.

Por cada construcción, instalación u obra de nueva planta, reforma interior o reconstrucción, de ampliación o mejoras de las existentes, destinándose a viviendas, locales comerciales o industriales o cualquier otro uso, se devengará la tasa de conformidad con la siguiente escala:

Dos por ciento del total de ejecucion de la obra.

Epígrafe 2. Obras de demolicion

Por cada metro cuadrado en cada planta o plantas, se pagará la cantidad de pesetas.

Epígrafe 3. Movimiento de tierras.

Por el vaciado, desmonte, relleno de solares o cualquier otro movimiento de tierras se pagará por cada metro cubico la cantidad de . pesetas.

Epígrafe 4. Parcelaciones.

En las licencias sobre parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etc., se pagará por cada metro cuadrado de tales operaciones la cantidad de ..... pesetas.

Epígrafe 5. Demarcación de alineaciones y rasantes

Por la prestación del servicio de tira de cuerda, se devengara la tarifa siguiente:

a) Hasta diez metros lineales, ... pesetas por servicio.

–

pesetas.

Epígrafe 6. Licencias de primera ocupacion.

Las licencias para ocupar, habitar, alquilar viviendas o locales de cualquier clase, pagarán la tarifa de acuerdo con la siguiente escala:

a) Viviendas: Por cada vivienda hasta ... metros cuadrados ... pesetas

Las que excedan de ..... metros cuadrados, ... pesetas.

b) Locales: Por cada local comercial, industrial, de almacen deposito, oficina o servicios, cubiertos o descubiertos, se pagará:

Hasta ..... metros cuadrados, ... pesetas.

Los locales que excedan de esta superficie, ... pesetas por cada metro cuadro que exceda de .....

Epígrafe 7. Prórrogas de Expedientes.

Las prórrogas de licencias que se concedan devengarán las siguientes tarifas, que se girarán sobre las cuotas devengadas en la licencia original, incrementada en los módulos de coste de obra vigentes en cada momento, según la siguiente escala: